

La Reforma del Estado

una **visión** desde las entidades

*DR. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ**

Introducción

Es necesario la reconstrucción de las instituciones públicas sobre la base de un nuevo ethos democrático, conceptualmente el concepto de “transición democrática” ha salido del discurso público y ahora se ha favorecido en su lugar el uso de la “reforma del Estado”, que significa la refundación de las instituciones políticas del Estado mexicano sobre el concepto de los derechos humanos y de la Democracia Constitucional, que es la proyección de la dignidad del ser humano en la organización de las instituciones de la sociedad.

Parte central en esta concepción del cambio político de México es la revalorización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las entidades --no ya más como una norma programática-- sino como una norma jurídica y suprema; esto es, vinculante para todos los poderes públicos y los gobernados. Sus mandatos deben ser obedecidos. Para ello es tarea obligada establecer, entre otros, poderes públicos eficaces que hagan respetar en las relaciones entre particulares los derechos a la vida, la integridad física y psicológica de las personas y el derecho de propiedad privada, y que se introduzcan mecanismos de defensa de la Constitución contra actos contrarios a la misma.

En la agenda de la reforma del Estado los actores políticos nacionales no han sido lo suficientemente sensibles a la urgente expectativa del pueblo por el cambio político. Encuestas oficiales sugieren que la tardanza en la formación de consensos para elaborar y aprobar las normas para la refundación de las instituciones públicas nacionales ha provocado desaliento entre la sociedad civil en torno al gobierno democrático. Esto significa que debemos partir de otro método para avanzar en acuerdos fundamentales. Ante la ausencia de acuerdos y voluntad política en el ámbito federal, en las entidades debemos cobrar conciencia justamente de las potencialidades del desarrollo democrático en un Estado de estructura federal con respecto a uno de tipo centralizado. En este último son los actores políticos nacionales los que se deben de poner de acuerdo para hacer los progresos en el ámbito de lo público que demandan sus sociedades. Cuestión diferente sucede en el Estado organizado bajo el principio federal. En éste hay un ámbito de responsabilidad de las fuerzas políticas nacionales y otro enteramente de la competencia de las fuerzas políticas locales.

En otras palabras, el arquetipo federal permite que la reforma del Estado se pueda impulsar desde las entidades a partir de los límites establecidos en la Constitución Federal. El sistema político federal concilia en su orden normativo e institucional los principios del autogobierno y del gobierno compartido. La Constitución Federal desarrolla el segundo de estos principios, y fija un conjunto mínimo de normas a partir de las cuales cada uno de los estados configura su propio sistema democrático de gobierno en su respectiva Constitución estatal. La clave es que primero en las entidades se revisen sus constituciones, se actualicen y convoquen las legislaturas a una confederación federalista, pero solo será procedente en aquellas entidades que cumplieron con su reforma particular. Esta será la

* Vicepresidente de la II Circunscripción del CEN de Convergencia.

Marco Antonio León Hernández

fuerza política y moral que les permitirá proponer con fundamento en el numeral 71 fracción tercera de nuestra Carta Fundante, reformas a la Constitución General obligando a los diputados y senadores de las entidades signantes a su respaldo.

Agenda

Tenemos que partir del reconocimiento de un catálogo de derechos de las personas. Nuestro modo de vida es uno, en el que se privilegia la autonomía del ser humano y su potencial para definir por sí mismo y alcanzar con su esfuerzo personal lo que cada cual considera su felicidad. La libertad y la igualdad son consustanciales a este modo de vida que, al traducirse en derechos jurídicamente tutelados, pueden ser defendidos ante los tribunales. Pero los derechos humanos no son solo límites a la autoridad sino también mandatos para actuar en determinada dirección. Algunos derechos protegen al individuo a través de los tribunales y en general del aparato coercitivo del Estado, pero otros derechos, más que de protección, requieren de que se les provean condiciones adecuadas para su ejercicio y este tipo de derechos reconocidos en la Constitución se dirigen y obligan no a los tribunales sino al legislador y al Gobierno. Son un mandato positivo para su actuación.

Las constituciones de las entidades se caracterizan por un déficit importante en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas, que apenas se han empezado a identificar y a atender en algunos estados.

Hay que trasladar al ordenamiento jurídico local los derechos reconocidos en la Constitución Federal así como en los Tratados y Convenciones Internacionales ratificadas por los Estados Unidos Mexicanos, pues éstos simplemente no se terminan por conocer por sus destinatarios, sino que quedan únicamente en el conocimiento del muy reducido universo de peritos en Derecho del Estado con lo que su eficacia en la práctica queda severamente reducida.

El Federalismo Judicial debe revitalizarse. La protección jurisdiccional de los derechos locales no debe provocar ningún tipo de aprehensión. Por el contrario, un nuevo Federalismo Judicial vendría a constituirse como un doble mecanismo de protección de los derechos fundamentales. El Federalismo Judicial implica colaboración para proveer a los mexicanos de justicia pronta y expedita, sin afectar la unidad interpretativa de la Constitución Federal que realizan los tribunales federales. Como sucede en otros estados federales, como el estadounidense o el alemán, la protección jurisdiccional de los derechos establecidos en las constituciones estatales no necesariamente conducen a la interpretación diferente de los mismos derechos reconocidos en la Constitución Federal e interpretados por su más alto Tribunal Federal. La interpretación judicial local de los derechos fundamentales de las constituciones de los estados no se apartaría de la interpretación que hagan nuestros tribunales federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre derechos idénticos reconocidos y protegidos federal y localmente. De llegarse a reconocer en nuestra práctica procesal, sería un proceso alternativo de protección de los derechos de las personas, no una instancia más que promueva mayor dilación en la impartición de justicia; justicia tardía no es justicia.

Los derechos de las personas reconocidos en la Constitución del Estado deben ser tenidos como el basamento sobre el cual se construye la Reforma del Estado --que éstos serán entendidos como *derechos fundamentales* en la medida en que constituyen el origen y fin último de los poderes públicos--, se debe analizar cada uno de los derechos fundamentales por separado para construir la organización pública específica más adecuada para la

protección de cada uno de ellos. Ello en razón de que la mayoría de los derechos individuales y sociales requieren de una institución pública que los haga valer.

Cada uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución del Estado deben traducirse en instituciones públicas adecuadas para cumplir con ellos, *en forma eficaz y eficiente*. Si una institución concreta es incapaz de proteger un derecho determinado de las personas, la Constitución pierde densidad normativa y la confianza popular en ella. Si la Constitución no se cumple en las relaciones entre particulares y de éstos con los poderes públicos, deja de ser norma suprema.

No basta que los derechos fundamentales estén escritos en la Constitución del Estado, tienen que ser reales en la vivencia cotidiana de los gobernados. Los derechos fundamentales se traducen en el derecho al buen gobierno. Es este el sentido del dogma en el que se asienta nuestro contrato social o Constitución del Estado. El derecho a la vida, a la integridad física y psicológica de las personas, a la propiedad privada y, en general, el derecho de cada mexicano a no tener miedo de ser conculcados en sus derechos más elementales, compromete a atender de forma muy especial el problema de la inseguridad pública que se vive en varias regiones del país.

El derecho al buen gobierno de los administrados se expresa por la garantía de que las instituciones funcionen en los términos de eficacia y eficiencia que el orden constitucional democrático dispone. La construcción de las instituciones incluye los mecanismos de control, que deben ser compatibles con los de su funcionamiento razonable y efectivo. De no ser así, parecería que las instituciones solo pueden bloquearse recíprocamente, como parte de los controles que entre sí práctica. Entender lo que significa el derecho al buen gobierno corresponde por igual a quienes desempeñan las tareas de gobierno y a quienes aspiran a sustituirlos. El derecho al buen gobierno no se agota en un solo ejercicio de creatividad institucional, implica un ejercicio constante de evaluación de cada una de las instituciones públicas en particular, así como de las interacciones institucionales de todo el complejo institucional, compuesto por los órganos constitucionales, por los órganos constitucionales autónomos, por los partidos políticos y por el cuerpo electoral; en síntesis, de la forma de Gobierno. La falta de eficacia o eficiencia de las autoridades estatales y municipales para atender las necesidades del pueblo no se explica únicamente por la capacidad o la incapacidad de las personas que ocupan los cargos públicos en un periodo constitucional determinado. Ello tiene que ver igualmente y quizá aún en mayor medida con el diseño de las instituciones públicas y las interrelaciones que entre ellas se establecen en la Constitución. En este punto las organizaciones públicas no difieren de las organizaciones privadas complejas.

La última afirmación se sostiene igualmente por lo que se refiere al fenómeno de la corrupción gubernativa, que se facilita o inhibe no solo por la circunstancia personal del funcionario, por su consistencia ética individual, sino por la ausencia o insuficiencia de mecanismos institucionales de control endógenos o intraorgánicos e interorgánicos, así como los correspondientes medios correctivos. El derecho al buen gobierno comprende la integración de mecanismos políticos y jurídicos eficaces de control de la corrupción gubernativa y de sanción a la misma.

Marco Antonio León Hernández

Los temas en materia de derechos políticos no pueden soslayarse, hay que ampliarlos y judicializarlos, tampoco podemos marginar el supuesto de los gobiernos divididos en el sistema presidencial local, esto es, la situación en la que un partido político gana las elecciones para Gobernador del Estado, pero no cuenta con una mayoría en el Congreso para hacer avanzar su programa legislativo y su proyección de gasto público. Al operar bajo el supuesto de gobierno dividido de acuerdo a las normas constitucionales vigentes, se torna sumamente difícil cuando no imposible que prospere un Plan Estatal de Desarrollo de largo alcance. En línea de continuidad con este mismo tema, es igualmente ineludible plantear la operación eficaz y eficiente del pluripartidismo en el sistema presidencial local, que sugiere introducir incentivos constitucionales y legales para formar coaliciones duraderas de gobierno, y no simplemente coaliciones que se agotan en la jornada electoral y una vez distribuidas las prerrogativas económicas a las que los partidos políticos tienen derecho una vez concluido cada proceso electoral.

La Constitución de los estados debe ser entendida como una verdadera norma jurídica, y como cualquier norma de Derecho, la Constitución tiene vocación de ser puntualmente obedecida por los gobernantes y por los gobernados. La Constitución del Estado debe adicionalmente ser entendida como la norma suprema del orden político del Estado. La supremacía de la Constitución requiere que todos los actos de las autoridades contrarios a ella sean suprimidos del orden jurídico, y para ello es menester implantar un conjunto de procedimientos jurisdiccionales para hacer valer el carácter superior de la Constitución del Estado, es decir, introducir el control local de constitucionalidad sobre todos los actos de las autoridades y de las personas.

Complementario al control de constitucionalidad para garantizar la supremacía de la Constitución del Estado, es necesario introducir procedimientos de reforma constitucional en los cuales el pueblo participe directamente, a los efectos de que la norma suprema adquiera la permanencia que demandan los acuerdos políticos básicos contenidos en el contrato social de cada entidad, esto es, que la Constitución esté al margen de cualquier mayoría parlamentaria coyuntural. Para ello es imprescindible introducir un factor de rigidez en el procedimiento de cambio constitucional integrando la participación directa del pueblo en la reforma de su Constitución. Además y por encima de todo, el pueblo debe contar con un procedimiento de iniciativa constitucional debidamente regulado como una consecuencia lógica de su inalienable derecho de cambiar la forma de su gobierno. En previsión para casos de patologías agudas de las democracias representativas --que en otros países han provenido de la representación popular y de las tendencias oligárquicas que en sus dirigencias desarrollan los partidos políticos--, el pueblo debe poder tener la posibilidad institucionalizada de superar la pasividad interesada o incluso el eventual bloqueo de medidas de progreso democrático por parte del legislador ordinario o de la colusión de los dirigentes de los partidos políticos.

La reforma en las entidades

El sistema jurídico del federalismo mexicano presenta nuevos paradigmas al iniciar el siglo XXI, con las reformas que se han dado en algunas entidades, con lo que nace una corriente del llamado Derecho Constitucional Estatal, en la ampliación de derechos fundamentales individuales y sociales, y la posibilidad de su defensa jurídica.

Las ideas del “garantismo” en términos del jurista italiano Luigi Ferrajoli, los límites y los vínculos impuestos a todos los poderes --públicos y privados, políticos (o de mayoría) y económicos (o de mercado), en el ámbito estatal e internacional--, para tutelar, persiguiendo el sometimiento a la Ley y específicamente a los derechos fundamentales en ella establecidos, la esfera privada contra los poderes públicos y la esfera pública contra los poderes privados. Juristas como Gustavo Zagrebelsky denominan al garantismo como “constitucionalismo avanzado”, otros como Perfecto Andrés Ibáñez lo llaman como “constitucionalismo de contenidos”, en la búsqueda del Estado de Derecho Constitucional, Democrático, Social y Cultural del que hablan García Pelayo y Häberle y que es posible empezar a construir desde el plano de las entidades.

Las constituciones de las entidades sólo tienen como límite las facultades expresamente reservadas a la federación y el no contravenir la Constitución General. A partir del año 2000 las entidades han empezado a generar constituciones modernas, como en los casos de Veracruz, Coahuila, Tlaxcala, Chiapas y el Estado de México.

Se propone un nuevo texto constitucional que no sea un prontuario de soluciones inevitablemente dirigidas al pasado. La renovación constitucional no debe atender solo a nuevas normas, o a la modificación de algunas de las actuales, la renovación también supone generar un sentimiento general de adhesión a la Constitución que en este momento falta.

La distancia que existe entre la Constitución y la sociedad va en aumento, priva la impresión de que la Constitución es un instrumento al servicio del poder, y no una garantía de libertad, seguridad, igualdad, tolerancia y justicia frente al poder.

La Constitución de la entidad de poco sirve, por eso debe cambiar en la medida que las necesidades y aspiraciones del pueblo vayan mudando, tiene que existir una permanente adecuación entre el modo de ser y querer ser de la sociedad del país.

La historia constitucional de los pueblos se construye con varias constituciones o bien por reformas a una Constitución originaria, debemos hablar de constituciones diferentes cuando en la nueva o en la reforma existe “*un principio fundacional*”; es decir, cuando hay un contenido inexistente con anterioridad, que rompe la línea marcada históricamente, es un elemento original, por eso cuando hablamos de “Reforma de Estado” hablamos de reforma a la Constitución, como punto de origen y destino, se trata de hacer una gran reforma integral dentro de los parámetros que nos permitan las leyes federal y locales.

El proyecto de reformas que debe construirse para actualizar nuestra Carta Fundante debe sustentarse en un pacto social y considerar lo siguiente, teniendo cuidado en no caer en lo que Vanossi llama “catálogo de ilusiones”:

Una Constitución Garantista de contenidos para una entidad, necesita por lo menos de las siguientes características:

- Establecer el principio de la legalidad y la jerarquía del orden jurídico local.
- Ampliar el contenido de derechos fundamentales: personalidad, nombre, dignidad, honor, intimidad, igualdad, protección a las personas cultural, social o económicamente débiles, reconocer los derechos difusos, prohibir la tortura, la pena de muerte, proteger a la víctima, ejercer el derecho a la indemnización por errores judiciales que ocasione la privación ilegal de la libertad y por errores administrativos que generen daños patrimoniales.
- Considerar derechos sociales: reconocer los derechos de los pueblos indígenas, becas a menores de escasos recursos económicos, estímulos a la docencia en educación básica, fortalecimiento de la familia y la comunidad, tutela a adultos mayores, personas con discapacidad o condiciones de desventaja física o mental, sanción a cualquier forma de discriminación, pensión universal para adultos mayores de 65 años que no cuenten con ingresos y apoyos complementarios a jubilados y pensionados, y garantizar el derecho al trabajo, al medio ambiente, a la salud y a la vivienda.
- Incorporar disposiciones que garanticen el derecho a la cultura y el acceso a sus fuentes, la conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el fomento de la cultura y la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.
- Reconocimiento a organismos autónomos, como universidades, Comisión de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Información Gubernamental, Instituto Electoral, Entidad Superior de Fiscalización y Procuraduría de Justicia.
- Ampliación y protección de derechos políticos: además del referéndum y la iniciativa popular, plebiscito, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas, garantía de la diferencia que permita garantizar la igualdad de género en registro de candidaturas (50% cada uno), acceso a los congresos de los estados a los 18 años, establecimiento de causales para la pérdida y recuperación de los derechos ciudadanos, obligación de cumplir con los cargos de elección popular por la totalidad del tiempo para que son electos, derecho de ser electos por parte de los ciudadanos de la entidad con carácter de migrantes, prohibición para ser electas las cónyuges al mismo cargo de manera inmediata que ejerce el cónyuge.
- Menos privilegios a los partidos políticos y mayor fiscalización, eliminación del subsidio público, 4% de la votación para acceder a los cargos de representación proporcional.
- Poder Legislativo: limitación al fuero, un solo periodo anual, sanciones a los diputados que incumplan con sus obligaciones de representación política, estabilidad evitando vacíos por ausencias, ampliación de facultades en la presentación de los informes que presenten ante la legislatura los poderes y organismos obligados, votaciones aprobatorias de dos terceras partes, limitación al veto del ejecutivo (declaración de procedencia, elecciones extraordinarias, nombramientos de funcionarios, desaparición de ayuntamientos y revocación de mandato, fiscalización y autorización de presupuesto de ingresos y egresos del estado, obligación de contar con un código de ética y sanciones mayores por faltas administrativas.
- En el Poder Ejecutivo proteger la protesta que debe rendir el Gobernador electo para el ejercicio de sus funciones, nombramiento del Procurador por la legislatura a propuesta ciudadana y elaboración del presupuesto con participación pública de todas las entidades que lo ejercen, eliminar las discrecionalidades presupuestarias y de actos de los ejecutivos locales.

- En el Poder Judicial: integrar los tribunales contenciosos administrativos y eliminar la inamovilidad de los magistrados.
- Creación del Tribunal Constitucional para interpretar la Constitución del Estado, otorgar amparos locales y resolver controversias y acciones de inconstitucionalidad, incluyendo omisiones legislativas y administrativas, acciones de mandato, investigar violaciones a garantías individuales y al voto público.
- En lo municipal fortalecer la gobernabilidad en los casos de ausencia de regidores, otorgarles la función del catastro y de manera residual todas las facultades, funciones y servicios que no realice la Federación o el Estado.
- En materia de responsabilidad de servidores públicos, eliminar el juicio político y la prescripción de delitos cometidos por servidores públicos.
- Establecer la posibilidad de reforma integral de la Constitución mediante una convención y un referéndum.

Sobre esta base es posible construir los consensos por entidad e irrumpir en el plano nacional con una propuesta que proyecte lo anterior, además de las siguientes sugerencias:

Hacia una nueva constitucionalidad

Nuestra Constitución ha llegado casi a las 400 reformas, muchas de ellas trascendentes para la vida del país pero otras sólo han sido actos volitivos de quienes han detentado el poder; por eso ahora que se ha planteado la reforma integral a nuestra Carta Magna bajo el fantasma del retroceso a las conquistas sociales, nos debemos plantear la necesidad de su vigencia sociológica, que rijan realmente nuestra vida social, que deje de ser nominal y se convierta en normativa, que sea reconocida por la sociedad.

Antes que elaborar un catálogo de reformas debemos hacerlas justiciables, es decir, contar con un sistema integral de garantías y de defensa de la Constitución, de mecanismos que permitan que se haga justicia a sus normas cuando estas sean violentadas. Si bien hay algunos mecanismos como el amparo o los contenidos en el numeral 105 de la Carta Magna, no es suficiente o requerimos la vigencia plena del 133 para que todos los jueces desapliquen las normas contrarias a la Constitución a pesar de la oposición de la Suprema Corte de Justicia. Otra opción es un Tribunal Constitucional independiente, distinto y autónomo de los tradicionales tres poderes y, también antes de pensar en reformar la Constitución necesitamos su ratificación democrática del pueblo, mediante el referéndum y una mayor participación de las entidades en el constituyente permanente desde la discusión y no solo una expresión de sí o no, esta es la nueva constitucionalidad que se requiere antes de una nueva Constitución, como atinadamente lo plantean Diego Valadés y Miguel Carbonell.

La reforma en el Estado Federal

El concepto más crudo y contundente sobre lo que es una Constitución nos lo proporciona Ferdinand Lasalle (1825 – 1864) discípulo de Karl Marx y también seguidor de Hegel. Ferdinand fue socialista converso, en 1862 afirmó en una conferencia que dictó en Berlín que *“la esencia de una Constitución reside en la suma de los factores reales de poder de una Nación”*.

Marco Antonio León Hernández

Los teóricos dicen que la Constitución es el orden jurídico fundamental del Estado y la sociedad; es en consecuencia, el complejo total de leyes que comprenden los principios y las reglas de una comunidad organizada; es la ley fundamental y suprema del Estado, que establece su forma y la de su Gobierno, crea, estructura y determina las atribuciones y límites de la autoridad así como los derechos y las garantías individuales y sociales, proclama los principios políticos y socio-económicos sobre los que se basa la organización y la teleología estatales; regula sustantivamente y controla adjetivamente el poder público del Estado en beneficio de los gobernados. El principio de soberanía popular corresponde a las generaciones vivas, que tienen siempre el derecho a revisar, reformar o cambiar su Constitución. El texto constitucional no puede ser un prontuario de soluciones inevitablemente dirigidas al pasado.

Conceptualmente pretendemos la contribución que permita construir un Estado social y democrático de derecho, constitucional y cultural con el sustento de una Constitución Garantista. El proyecto de reformas que debe construirse para actualizar nuestra Carta fundante debe sustentarse en un pacto nacional y considerar lo siguiente, teniendo cuidado en no caer en lo que Vanossi llama “catálogo de ilusiones”:

- Creación de un Tribunal Constitucional, las recientes actuaciones de la Suprema Corte acreditan esta necesidad. En el Sistema Jurídico Mexicano hay ocho medios de defensa en la Constitución: amparo, juicio de controversia constitucional, el juicio de acción de inconstitucionalidad, juicio de protección de los derechos político electorales, juicio de revisión constitucional electoral, juicio político, facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia y derechos humanos.

En consecuencia, no es posible la defensa jurídica total de nuestra Constitución, ya que no todas sus violaciones son sancionadas o reparadas, los derechos sociales o prestacionales son por lo tanto ineficaces. Se trata, por lo tanto, de crear un órgano específico que no pertenezca orgánicamente a ninguno de los tres poderes del Estado y sus características serían: El control se confiaría a un órgano constitucional nuevo, distinto a los tres poderes clásicos del Estado, se trataría de un control concentrado, pues el tribunal constitucional sería un órgano único que tendría el monopolio del control de constitucionalidad de la Ley, y actuaría a instancia de parte, pudiendo acceder los ciudadanos, y los órganos o fracciones de órganos políticos o el Poder Judicial, y las sentencias del Tribunal Constitucional tendrían fuerza de ley, derogaría formalmente el precepto que declara inconstitucional; es decir, tendría la capacidad para derogar una Ley entre otras tantas facultades.

- Someter, parafraseando a Ferrajoli, a los poderes salvajes, pues es evidente que los derechos fundamentales están amenazados no solamente por el aparato institucionalizado del Estado sino por entidades privadas de muy variada índole; en consecuencia, los derechos fundamentales deben avanzar hacia la oponibilidad frente a los particulares, el mercado, las empresas transnacionales, el narcotráfico, los grupos financieros, los empresariales, los burós de crédito, los medios de comunicación, los partidos políticos, las ONG's, las iglesias, etc.
- Establecer una garantía de la diferencia que permita acotar la marginación existente entre sexos en materia política, y establecer una cuota igual en materia de candidatos.

- Federalizar las elecciones locales en una misma fecha en todo el país y que sean organizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE), eliminar el financiamiento público para los partidos políticos que en este año recibirán mil 953 millones 655 mil 351 pesos.
- Establecer un régimen semiparlamentario para que el Congreso se fortalezca y participe en los nombramientos del Ejecutivo.
- Reducir el número de diputados, los quinientos integrantes de la cámara resultan excesivos si se comparan con los cuerpos homólogos de otros sistemas bicamerales del continente. Por ejemplo, en los Estados Unidos cuya población equivale a dos veces y media la de México, la Cámara de Representantes se integra con cuatrocientos treinta y cinco miembros, --sesenta y cinco menos que los de nuestra Cámara de Diputados--; en tanto que en Argentina, cuya población es un tercio de la mexicana, la Cámara de Diputados se integra con 48 miembros, o sea, menos de la décima parte de la nuestra.

No debemos mantener la gravosa carga fiscal sobre la población que representa una obesa Cámara de Diputados, no por irse multiplicando su número de integrantes se multiplica o mejora su efectividad o la calidad del ejercicio de sus funciones. Hay una gran cantidad de diputados, cuya única función es ir a calentar la curul para efectos de votación. Es necesario reducir a 250 integrantes la Cámara de Diputados, mitad electos por cada principio, de mayoría y representación proporcional. En cuanto a este principio es necesario acabar con el antidemocrático sistema de permitir que las cúpulas de los partidos coloquen a sus incondicionales en los primeros lugares en listas cerradas y bloqueadas. Podría emplearse el procedimiento que se utiliza en Nuevo León o parcialmente en Querétaro, que consiste en que las listas de representación proporcional se integran con los candidatos de mayoría que no obtienen el triunfo, pero que logran el mayor porcentaje dentro de los candidatos del mismo partido que no triunfan, serían 5 circunscripciones en donde se elegirían 25 en cada una pero sin listas inscritas.

- Reinstaurar el Senado de la República para efecto de que cada entidad cuente con un número igual de senadores, pues la fórmula actual podría permitir que un Estado tuviera hasta 35 senadores. Se debería eliminar a los plurinominales.
- Considerar las figuras de Democracia semidirecta, plebiscito, referéndum, iniciativa popular y revocación de mandato.
- Permitir las candidaturas ciudadanas o independientes.
- Elevar el rango de los derechos políticos a garantías individuales.
- Incorporar los derechos fundamentales consagrados en los tratados internacionales.
- Garantizar el derecho a la vida, estableciendo la prohibición absoluta de la pena de muerte.
- Establecer el derecho a la integridad personal tanto física como moral a la identidad personal, a la propia imagen, a la intimidad personal y familiar, al honor, a la reputación y prohibir la tortura.
- Incorporar disposiciones que garanticen el derecho a la cultura y el acceso a sus fuentes, la conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno en el fomento de la cultura y la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

Marco Antonio León Hernández

- Crear organismos constitucionalmente autónomos que no estén adscritos a ningún poder para garantizar la procuración de justicia y fiscalización, entre otros.
- Determinar mecanismos para el caso de la no aprobación del presupuesto por parte de la Cámara de Diputados, para evitar una parálisis institucional, la Constitución particular de Querétaro sí lo considera.
- Incorporar una lista de materias esenciales en las que las entidades tendrían competencia exclusiva y una lista de materias concurrentes. Se requiere una mejor y más clara distribución de competencias.
- Limitar los mecanismos de intervención federal en las entidades, pues la Federación cuenta con la suspensión de garantías, la declaratoria de desaparición de poderes, la intervención del Senado en cuestiones políticas de los estados, las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia por violaciones al voto público, las controversias constitucionales, el juicio político respecto a autoridades locales, la garantía federal, las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en controversias electorales locales.
- Mejorar el diseño institucional para combatir la delincuencia organizada y el narcotráfico, revisando las facultades del ejército.
- Darle participación a las legislaturas de los estados en materia de reformas a la Constitución desde el momento en que se presenten las iniciativas para también tengan derecho a opinar y no solo a votar.
- Eliminar la figura del juicio político para sancionar todas las faltas por medios jurisdiccionales y establecer la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por servidores públicos. Cuando sean descubiertos deben sancionarse y resarcir el daño patrimonial al pueblo independientemente del transcurso del tiempo.
- Aumentar la responsabilidad jurídica del Presidente de la República, pues actualmente solo puede ser procesado por delitos graves del orden común y por traición a la Patria.

A pesar de lo anterior, los teóricos también tienen la tarea de reconstruir la Teoría Constitucional para que ésta sea una teoría del cambio capaz de dar respuesta con contenidos eficaces para resolver los problemas actuales, que permita la creación de una cultura constitucional capaz de promover una nueva Constitución y una nueva constitucionalidad que garantice una vigencia sociológica conocida por la sociedad, la cual debe identificarse con su contenido y valores.